



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

RESOLUCION EJECUTIVA No. 149 DEL 6 DE JUNIO DE 1977.

Por la cual se aprueba el Acuerdo 0013 del 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de las facultades legales,*

RESUELVE:

Artículo 1: *Apruébase el Acuerdo 0013 del 2 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:*

ACUERDO No. 0013 DEL 2 DE MAYO DE 1977.

Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en los Departamentos del Huila, Tolima y Cauca.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2822 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en los Departamentos del Huila, Tolima y Cauca, la que además reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto 0133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA, "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, se pronunció favorablemente.

ACUERDA :

Artículo 1: Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvase un área de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL (158.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural NEVADO DEL HUILA, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Río Blanco y Ataco en el Departamento del Tolima, Teruel Iquirá, Palermo y Neiva en el Departamento del Huila y en los de Paez, Toribio y Corinto en el departamento del Cauca y singularizada por los siguientes linderos: "A partir del nacimiento del Río Moras, ubicado en el páramo de Santo Domingo, próximo al eje de la Cordillera Central, donde se ubica el punto No. 1; del punto No. 1 se sigue la cota de 3.500 mts., hasta encontrar la Quebrada El Porvenir, afluente del Río Palo donde se ubica el punto No. 2; se continúa por la Quebrada El Porvenir aguas abajo hasta encontrar la confluencia con la Quebrada El Billar y por esta aguas arriba hasta su nacimiento en el Páramo de Santo Domingo donde se ubica el punto No. 3; se continúa hacia el Noreste siguiendo el eje de la Cordillera a través del Páramo de Santo Domingo y después por el divorcio de aguas entre los Ríos Palo y Quebrada Las Nieves y los Ríos Atá y Saldaña, con una longitud total aproximada de 30 kilómetros al final de los cuales se ubica sobre el mismo eje de la Cordillera Central el punto No. 4; de este punto se continúa al Sur - Este por la Quebrada Iraca desde su nacimiento aguas abajo hasta la confluencia con el Río Saldaña donde se ubica el punto No. 5; de aquí se sigue aguas abajo por el Río Saldaña hasta la cota de los 2.600 metros donde se ubica el punto No. 6; de este punto se continúa por la cota de los 2.600 metros atravesando la Quebrada Siquilá y luego bordeando la Cuchilla San Pablo hasta atravesar el Río Atá, donde se ubica el punto No. 7; de aquí se continúa por la cota de los 2.600 metros hasta el sitio donde esta atraviesa el Río Claro, lugar este donde se ubica el punto No. 8; de este punto, en línea recta y con azimut de 180° hasta encontrar el Río Baché donde se ubica el punto No. 9; se continúa aguas abajo por el Río Baché hasta la cota de los 2.800 metros donde se ubica el punto No. 10; de aquí se continúa por la cota de los 2.800 metros atravesando los Ríos Iquirá, Pacarní, Narvaez y Negro donde se pondrán los puntos 11, 12, 13 y 14 respectivamente; luego se continúa, aguas arriba por el Río Negro hasta encontrar la cota de los 3.000 metros, donde se ubica el punto No. 15; de allí se continúa por la cota de los 3.000 metros atravesando los Ríos Toez, Paez y Moras donde se ubicarán respectivamente los puntos Nos. 16, 17 y 18; de allí se continúa aguas arriba por el Río Moras hasta su nacimiento en el eje de la Cordillera Central (Páramo de Santo Domingo) lugar de partida".

Artículo 2: Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 0622 de 1977.

Artículo 3: Conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 0622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2 de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural NEVADO DEL HUILA es de utilidad pública.

Artículo 4: De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 0622 de 1977.

Artículo 5: *Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 0622 de 1977.*

Artículo 6: *Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Río Blanco y Ataco en el Departamento del Tolima, Neiva, Teruel, Iquirá y Palermo, Departamento del Huila y en los de Paez, Toribio y Corinto, Departamento del Cauca, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E. a los 2 días de mayo de 1977.

Artículo 2: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E. a los 6 días de junio de 1977.